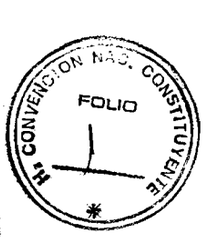
Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 8 JUN 1994
TC - 131 - 123



Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE SANCIONA:

Incorpórase dentro del Capitulo nuevo de la Primera parte de la Constitución Nacional:

Art. 1:"El Estado promueve y garantiza a todos los habitantes de la Nación, el acceso al consumo de bienes y servicios en condiciones de / trato equitativo, dignidad y libertad de elección, y la defensa contra situaciones de inferioridad, discriminación y arbitrariedad en el mercado.-

Los consumidores y usuarios gozan asimismo de / los siguientes derechos:

a) A la protección de la salud y seguridad,
b) A la calidad de los bienes y servicios,
c) A la educación e información,
d) A la protección de sus intereses económicos.
e) A la organización y participación,
f) Al acceso individual y colectivo a procedimientos eficaces para la prevención y reparación de daños y la solución de conflictos.-"

Dr. ROBERTO O. IRIGOYEN
Convencional Nacional

FOLIO 2

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente: Organizado por el Instituto Argentino de Derechos del Consumidos qur preside el profesor Dr. Gabriel A. STIGLITZ y la Defensoría del pueblo de la provincia de / Santa Fe, se efectuó en Rosario del 11 al 13 de Mayo de / 1994 el II "Congreso Argentino de Derecho del Consumidor" y "Primer encuentro Nacional de defensa del consumidor y del usuario", al que tuve la satifacción de asistir en carácter de invitado especial del mismo.-

Este Congreso aprobó por unanimidad el proyecto presentado, con recomendación de su incorporación a la Constitución Nacional, elaborado por los profesores Dres. Gabriel A. STIGLITZ, Jorge MOSSET ITURRASPE, Atilio A. ALTERINI, Ruben S. STIGLITZ, Roberto LOPEZ CABAÑA, Isidoro GOLDEMBERG, Alberto BOERES, Ramón D. PIZARRO, Ricardo LORENZETTI, Luis O. ANDORNO y Roberto VAZQUEZ FERREIRA que es, textual, el proyecto que promuevo por esta iniciativa.-

El reconocido prestigio de los Juristas que avalan esta iniciativa, su destacada trayectoria en defensa del consumidor y del usuario dentro del mundo del derecho, de lo que da testimonio importantes publicaciones en esta materia, y la jerarquía del foro en que recibió el respaldo de unanimidad, nos señala inequivocamente que nos encontramos frente a un texto elaborado con vigor intelectualy con vocación de servir recta y eficientemente a todos los habitantes en su carácter de usuarios y consumidores.-

Se conceptualiza que el Derecho del Consumidor es un sistema global de normas, principios e instrumentos de implementación, consagrados por el ordenamiento jurídico en favor

///

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

///

del consumidor, para garantizarle en el mercado una posición de equilibrio en sus relaciones con los empresarios (Stiglitz, Rubén y Gabriel: "Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor", Juris. 1994, pag. 38).-

La consagración constitucional de una norma que reconozca los derechos fundamentales de los consumidores y usuarios, representa en el sistema argentino arribar a un estadio significativo en la inclusión de éste derecho que tiene cada día más creciente importancia en la legislación comparada.-

En nuestro sistema hemos pasado de un primer período que podemos ubicar como anterior a la reforma del Código Civil y a la sanción de las leyes de abastecimiento, lealtad comercial y defensa de la competencia, en el que se revela el consumidor de bienes y servicios como la parte débil y vulnerable de la relación jurídica que lo involucra, pero aun sin la asistencia del derecho positivo.-

Una segunda etapa que se inicia despues de las sanciones de las leyes aludidas, que se caracteriza por el comienzo de un sistema de protección al consumidor que aunque no apuntan a ese objetivo especificamente demuestran que el legislador ha resuelta introducir la equidad en las relaciones de consumo. Ejemplo de ello son las reglas de la Buena Fe (art. 1198) y el abuso del Derecho (art 1071), incorporados al Código Civil por la reforma del 1968. Tambien el sistema de responsabilidad objetiva por daño producido por productos elaborados en el ámbito contractual (art. 1198 del C/C/) y en el campo extracontractual (el art 1113). Ademas debemos mencionar en ésta misma línea normativa a la ley 22802 de Lealtad Comercial, la Ley 20680 de abastecimiento y la Ley 22262 de Defensa de la Competencia.-

El tercer periodo se abre con la sanción de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor, la que pese al veto parcial y a la falta de regla-

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 4

///

mentación a nueve meses de su sanción, por parte del P.E.N, implica un hito significativo en el reconocimiento de éste derecho en una normativa de órden público.-

Y así llegamos al actual momento institucional, en el que la ley 24309, por su art. 3º inc. m, habilitó la consagración institucional de la " Defensa de la Competencia, del usuario y del consumidor". A cumplir ese cometido, apunta este derecho de incorporación constitucional.-

El texto propuesto en este proyecto tiende a incluír en la Constitución Nacional los contenidos esenciales de los Derechos de los / Consumidores como lo ha señalado el Dr. Gabriel STIGLITZ, en los / fundamentos de su proyecto que fuera la base que consideró el segundo Congreso Argentino de Derechos del Consumidor, al formular la resolución unánime que es reproducida en este proyecto.-

El texto propuesto garantiza:

I. Derecho de acceso al consumo: Se trata de una prerrogativa primaria y esencial de los consumidores de bienes y servicios frente a las empresas y al propio estado, que es el que debe garantizar a todos los sectores de la población su acceso al mercado de bienes y de consumo. Sin este derecho constitucional salvaguardado (el derecho a ser consumidor) no puede existir las pautas legales que lo caracterizan.-

II. Libertad de elección: La efectiva vigencia de una real libertad de elección constituye una base sustancial del sistema de protección del consumidor.-

III.- Sin discriminación ni arbitrariedad: Se trata de un complemento inescindible del derecho a la libertad de elección la preservaciónde del consumidor de conductas discriminatorias y arbitrarias / que puedan sufrir los consumidores de bienes y servicios y que está debidamente receptado en la legislación comparada de España, Brasil

///

H. CONVENCION NAC. FOLIO 5

///

y las Naciones Unidas.-

IV. Acceso digno y equitativo: El acceso al consumo debe ser efectuado por el consumidor en un marco digno y equitativo, como lo garantizan -entre otras- las legislaciones española y brasileña. Con ello se preserva al consumidor de ciertas practicas que en esta materia han llegado a difundir publicidad despectiva o discriminatoria para ciertos sectores de la comunidad.

Los explicitos derechos que se enumeran desde los puntos a) a f) son reconocimiento expresos que definen la efectiva vigencia del derecho al consumidor.-

Por último queremos dejar señalado que la defensa de consumidores de bienes y servicios es una función indelegable del Estado. Pero de manera especial en una sociedad que es calificada precisamente como de consumo, en un país en el que se ha privatizado la mayor parte de los Servicios Públicos, dejando a la población practicamente indefensa ante los monopolios de Servicios Públicos esenciales en manos de Empresas particulares.-

Dr. ROBERTO O. IRIGOYEN
Convencional Nacional.-